

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-132/AYTO ORIENTAL-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIENTAL, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de julio del dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

"Al día 8 de julio no se tiene publicada ninguna información."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII inciso A, respecto a los primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

II. El diez de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-132/AYTO ORIENTAL-01/2024**, turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite.

III. El quince de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que la persona denunciante no ofreció pruebas.

finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El diecinueve de agosto de este año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

V. El treinta de agosto del año en curso, se indicó que la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el presente asunto.

VI. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracción XXVIII inciso A, respecto a los primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de

Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación de Transparencia descrita anteriormente, dentro del trámite de la presente denuncia se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/115/2024, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, ingresar a los portales electrónicos:
<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y
<https://transparencia.oriental.puebla.gob.mx>, se concluye que el sujeto obligado no publicó información respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al

primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, ni una nota que explique la falta de información.

No obstante, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la información denunciada en la Plataforma Nacional, por lo que, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/115-1/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que se solicitó verificar la información faltante relativa a la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, en el cual se llegó a la misma conclusión proporcionada en el primer dictamen.

Por tanto y toda vez que en los dictámenes, inicial y complementario, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, se determinó que no se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo tanto, no se modifica el acto y se concluye que no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, en consecuencia, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado, al presentar su informe justificado manifestó que ya se encontraba publicada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/115/2024, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oriental, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primer, segundo, tercer y cuarto del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

Respecto el dictamen con número DV/115-1/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oriental, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primer, segundo, tercer y cuarto del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento con aprobación de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oriental, de fecha quince de abril de dos mil veintidós. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PÚBLICAS.- Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en una foja.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante por incumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla, en el cual alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII inciso A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción XXVIII inciso A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción XXVIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación

restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente

respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito;"

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito. ..."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que en los dictámenes inicial y complementario, con números DV/115/2024 y DV/115-1/2024 de fechas diecinueve de julio y cuatro de septiembre ambos de dos mil veinticuatro respectivamente, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que, el sujeto obligado no había publicado información relativa al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, advirtiéndose que tampoco existía una Nota que explicara la falta de publicación de la misma.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII inciso A relativa al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los resultados sobre procedimientos, de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida es **FUNDADA**, al acreditarse que no se encuentra publicada la información relativa al artículo, fracción, período y ejercicio antes citado, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

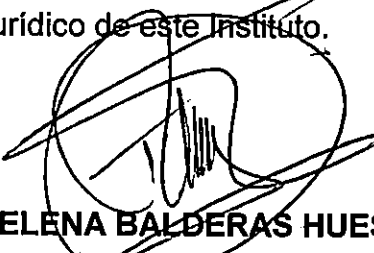
Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

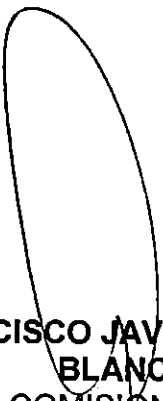
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

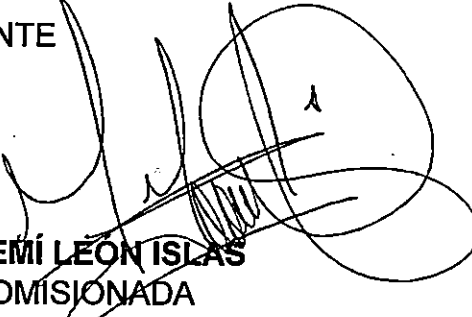
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oriental.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-132/AYTO ORIENTAL-01/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.
NLI/MMAG/Resolución